



# BOLETÍN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

EDITA:  
EXCELENTÍSIMA DIPUTACION  
PROVINCIAL DE SANTANDER

DEP. LEG., SA. 1. 1958  
IMPRESA PROVINCIAL  
GENERAL DAVILA, 83  
SANTANDER, 1975

INSCRITO EN EL REGISTRO DE PRENSA  
SECC. PERSONAS JURIDICAS:  
TOMO 13, FOLIO 202, NUM. 1.003

Año XXXIX

Lunes, 10 de febrero de 1975. — Número 18

Página 217

### ADMINISTRACION PROVINCIAL

EXCMA. DIPUTACION  
PROVINCIAL  
DE SANTANDER

Extracto de las resoluciones dictadas por el ilustrísimo señor presidente de la excelentísima Diputación Provincial de Santander desde el día 27 de diciembre de 1974 al 23 de enero de 1975

Aprobación y ordenación de gastos por efectos varios para dependencias de la Corporación Provincial.

Aprobación tramitación segunda subasta pública proyecto «Red de distribución de aguas a Argoños», con presupuesto de 1.410.537 pesetas.

Aprobación ordenación gastos conciertos de invierno del Conservatorio.

Aprobación autorizaciones obras de particulares.

Aprobación anticipo 2.000.000 de pesetas Fundación Marqués de Valdecilla a cuenta estancias servicios Psiquiatría y Subnormales.

Aprobación ordenación gastos para ayudas económicas en domicilio familiar.

Aprobación ordenación gastos Residencia Masculina «Capitán Palacios».

Aprobación ordenación gastos Talleres Provinciales.

Aprobación ordenación gastos Institución Cultural de Cantabria.

Aprobación pago certificación por obras de afirmado en Finca Sotama.

Aprobación facturas y su abono con cargo al presupuesto extraordinario.

Aprobación certificación obras construcción camino Arredondo a Socueva.

### SUMARIO

#### ADMINISTRACION PROVINCIAL

##### Excma. Diputación Provincial de Santander

Anunciando el extracto de las resoluciones dictadas por el ilustrísimo señor presidente de la excelentísima Diputación Provincial de Santander desde el día 27 de diciembre de 1974 al 23 de enero de 1975 .....	217
Anuncio de devolución de fianza a favor de "Litolux", vecino de Madrid ...	218

#### ANUNCIOS OFICIALES

Confederación Hidrográfica del Ebro .....	218
Junta del Puerto de Santander .....	219
Delegación Provincial de Trabajo de Santander ...	219
Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Santander .....	223

#### ANUNCIOS DE SUBASTA

Delegación de Hacienda de Santander .....	223
Ayuntamiento de Santa María de Cayón .....	224

#### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales ...	224
-----------------------------	-----

#### ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Santander, Los Corrales de Buelna, Reinosa, Cartes, Piélagos, Camargo, Herrerías, Penagos, Reocín, Santoña, Puente Viesgo, Selaya, Hazas de Cesto y Santillana del Mar .....	231
--	-----

Aprobación devolución de fianzas.

Aprobación adjudicación definitiva obras de proyecto reformado de nave para estabulación libre de

becerras y tuberías para desagüe en la finca Abra del Pas.

Aprobación adjudicación obras mejora del camino de El Puente a La Corra (Guriezo).

Aprobación adjudicación obras proyecto reformado del de dotación de servicios en el camino de Matanza a Mollinedo (Villaverde de Trucíos).

Aprobación concesión trofeo destinado al Campeonato Provincial de Campo a Través.

Aprobación concesión trofeo para fiesta anual de hockey cántabro.

Aprobación pago Servicio de Aguas de Santander por abastecimientos al Palacio Provincial y restantes dependencias de la Corporación.

Aprobación pago estancias enfermos mentales Sanatorio Psiquiátrico Nuestra Señora del Rosario por 1.706.250 pesetas.

Aprobación adquisición a «Adena» copia película en color y 8 milímetros, titulada «Santander, belleza y agresión».

Aprobación renovación suscripciones Revistas, Gabinete Estudios Financieros, Contables, Tributarios y Organización Administrativa.

Aprobación adjudicación definitiva obras de alumbrado público en Entrambasaguas en 1.988.000 pesetas.

Aprobación adjudicación definitiva obras ampliación acometida eléctrica y líneas generales locales de máquinas de la Residencia «Capitán Palacios».

Aprobación suscripción acciones de Financiera Bansaender y CEI-VASA.

Aprobación tramitación segunda subasta proyecto ampliación abastecimiento agua a Vega de Pas.



Aprobación ordenación gastos socorros en metálico, etc., para Beneficencia.

Aprobación pago estancias causadas enfermos mentales en el centro «San Juan de Dios», de Palencia, por 1.342.160 pesetas.

Aprobación pago estancias causadas por residentes de esta provincia acogidos por cuenta de la Beneficencia Provincial.

Aprobación ayuda económica a distintos Ayuntamientos de la provincia, para ejecución obras.

Aprobación adjudicación definitiva obras de mejora del camino provincial de Cosío a San Sebastián de Garabandal, por 1.548.949 pesetas.

Aprobación certificación número uno, por 612.367 pesetas, relativa a obra de construcción camino provincial de Colio al de Viñón a Tama.

Aprobación adjudicación definitiva obras mejora de caminos en Parbayón, Ayuntamiento de Piélagos, por 2.141.000 pesetas.

Aprobación pago estancias causadas por acogidos de esta Beneficencia en el Instituto San José, de Carabanchel Alto, en Madrid.

Aprobación pago medicamentos suministrados en clínicas y hospitales.

Aprobación pago estancias causadas Jardín de la Infancia.

Aprobación pago estancias causadas en Colegio de Parayas.

Aprobación pago estancias en el Centro de Geriatria de Bárcena de Carriedo.

Aprobación pago cuotas Iguatorio Médico Quirúrgico.

Aprobación primera certificación acondicionamiento Plaza de las Escuelas en Tama.

Aprobación pago segunda certificación abastecimiento de agua a Renedo, Miengo, Puentevesgo y Castañeda (Plan Pas), por pesetas 3.648.111.

Aprobación novena certificación por 2.312.067 pesetas, por realización Depósito Regulador del Plan Asón, en Colindres.

Santander, 4 de febrero de 1975.—El presidente, Modesto Piñero Ceballos.—El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

### EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Habiendo sido solicitada la devolución de la fianza definitiva correspondiente a las obras de señalización horizontal del SV-2424, de Espinama a Fuente Dé, ejecutadas por el contratista «Litolux, S. A.», vecino de calle Meneses, número 6, Madrid-7, se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del vigente Reglamento de Contratación, a fin de que, durante el plazo de quince días, puedan formularse las reclamaciones a que haya lugar.

Santander, 4 de enero de 1975. El presidente, Modesto Piñero Ceballos.—El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

## ANUNCIOS OFICIALES

### CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO

#### Departamento de Explotación

##### Nota-anuncio

Con fecha 22 de enero de 1975 ha sido aprobado, a efectos de Información Pública, el Canon de Regulación del Embalse del Ebro, a aplicar desde el 1.º de enero de 1975, deducido de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 144 de la Presidencia del Gobierno, de 4 de febrero de 1960, y distribuido en la siguiente forma:

##### Usuarios agrícolas

El Canal de Tauste, que deriva un caudal de 2 metros cúbicos por segundo en exceso sobre su dotación efectiva, durante 100 días, abonará por los 17.280.000 metros cúbicos, a que esto equivale, la cantidad de 174.805 pesetas.

El Canal Imperial, que necesita un volumen medio regulado de 72.700.000 metros cúbicos para asegurar la dotación de 30,5 metros cúbicos por segundo, abonará 735.434 pesetas.

El Canal de Lodosa incluirá en sus tarifas de riego, en concepto

de canon de regulación por el Embalse del Ebro, la cantidad de 948.007 pesetas.

Los antiguos regadíos, con concesión anterior a la construcción del Embalse del Ebro y beneficiados por la regulación de éste, abonarán 15,14 pesetas por hectárea.

Los nuevos regadíos, con concesión posterior a la construcción del Embalse del Ebro y beneficiados por su regulación, abonarán la cantidad de 84,30 pesetas por hectárea.

##### Usuarios hidroeléctricos

Grandes Saltos.—A los Saltos de Cereceda, Quintana, Sobrón, Ajuaria, S. A., Salto del Cortijo, Norias y Carcar les corresponde un canon de 0,0211 pesetas por kilowatio-hora de la producción obtenida en cada instalación por los caudales suministrados por el Embalse del Ebro en exceso, sobre el caudal normal en estiaje del río, teniendo en cuenta la detracción invernal que les corresponda.

Pequeños saltos.—Los demás saltos a lo largo del río Ebro abonarán un canon de regulación de 0,0106 pesetas por kilowatio-hora beneficiado.

##### Usuarios industriales

Los usuarios industriales que se beneficien con la regulación del Embalse del Ebro abonarán un canon de regulación de 5,20 pesetas los 1.000 metros cúbicos beneficiados sin consumo.

##### Abastecimientos

Los abastecimientos que se beneficien de la regulación del Embalse del Ebro abonarán un canon de regulación de 52 pesetas por cada 1.000 metros cúbicos de agua beneficiada.

Las indicadas cifras de canon se aplicarán a los metros cúbicos, hectáreas y kilowatios-hora beneficiados del año anterior.

Sobre el importe del canon se aplicará el 4 por ciento que dispone el artículo 40 del Decreto 138 de 4 de febrero de 1960.

Lo que se hace público para que, cuantos se consideren perjudicados por dicho canon, puedan formular por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes al



ilustrísimo señor ingeniero director de la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante el plazo de quince (15) días consecutivos, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en los «Boletines Oficiales» de las provincias de Logroño, Navarra, Alava, Zaragoza, Burgos y Tarragona, durante el cual estará de manifiesto en las oficinas de este Departamento de Explotación, en Zaragoza, Paseo del General Mola, 26, 3.º, en horas hábiles de oficina.

Zaragoza, 25 de enero de 1975.  
El ingeniero jefe del Departamento de Explotación, Fernando Hue Herrero. 196

#### JUNTA DEL PUERTO DE SANTANDER

##### Devolución de fianza

De acuerdo con las normas establecidas en el Decreto número 1.099, de 24 de mayo de 1962, se va a proceder a la devolución de la fianza definitiva de novecientas cincuenta y cinco mil pesetas (955.000), constituida a disposición del ilustrísimo señor presidente de la Junta del Puerto de Santander por el contratista «Dragados y Construcciones, S. A.», para responder de la ejecución de las obras del proyecto de «Paso superior sobre los ferrocarriles de vía estrecha».

Lo que se publica para conocimiento de los interesados, para que puedan incoar los procedimientos tendentes al embargo de la garantía, con arreglo al Decreto antes mencionado.

Santander, 25 de enero de 1975.  
El secretario, Javier Hergueta y de Garamendi. 164

#### JUNTA DEL PUERTO DE SANTANDER

##### Devolución de fianza

De acuerdo con las normas establecidas en el Decreto número 1.099, de 24 de mayo de 1962, se va a proceder a la devolución de la fianza definitiva de novecientas cuarenta mil pesetas (940.000), constituida a disposición del ilustrísimo señor presidente de esta

Junta por el contratista «Dragados y Construcciones, S. A.», para responder de la ejecución de las obras del proyecto de «estación marítima».

Lo que se publica para conocimiento de los interesados, para que puedan incoar los procedimientos tendentes al embargo de la garantía, con arreglo al Decreto antes mencionado.

Santander, 25 de enero de 1975.  
El secretario, Javier Hergueta y de Garamendi.

#### DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

##### Convenios Colectivos

Visto el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito provincial, del «Grupo de Fabricantes de Pan»; y

Resultando: Que la Delegación provincial de la Organización Sindical, con fecha 23 de diciembre de 1974, entrada en esta Delegación el 17 de enero de 1975, remite, para su homologación, a esta Delegación Provincial de Trabajo el Convenio Colectivo Sindical y que ha sido suscrito el día 18 de diciembre de 1974, previas las deliberaciones oportunas y negociaciones llevadas a cabo por la Comisión Deliberante designada al efecto, acompañado del estudio salarial comparativo de la repercusión económica de las mejoras pactadas e informe sindical razonado suscrito por el delegado provincial de la Organización Sindical;

Considerando: Que esta Delegación Provincial de Trabajo es competente para dictar la presente resolución sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo Sindical en orden a su homologación, así como, en su caso, disponer su inscripción en el Registro correspondiente y su publicación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 18/73, de 19 de diciembre, de Convenios Colectivos Sindicales y el artículo 12 de la Orden ministerial, de 21 de enero de 1974, para su desarrollo;

Considerando: Que ajustándose el presente Convenio Colectivo a

los preceptos que le son de aplicación, contenidos fundamentalmente en la Ley reguladora de esta materia y Orden que la desarrolla, y no observándose en él violación o norma alguna de derecho necesario, y ajustarse, en materia de repercusión en precios, con lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto 2.252/74, de 9 de agosto, encontrándose dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo acuerda:

Primero.—Homologar el Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, de ámbito provincial, para el «Grupo de Fabricantes de Pan».

Segundo.—Inscribir el Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, de ámbito provincial, del «Grupo de Fabricantes de Pan» en el Registro de esta Delegación Provincial de Trabajo.

Tercero.—Comunicar esta resolución a la Delegación Provincial de la Organización Sindical, para su notificación a la Comisión Deliberadora, a la que se hará saber, de acuerdo con el artículo 14,2 de la Ley 18/1973, de 19 de diciembre, por tratarse de resolución aprobatoria, no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa.

Cuarto.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Santander, 22 de enero de 1975.  
El delegado de Trabajo (ilegible).

En la Delegación Provincial de Sindicatos de Santander, siendo las trece horas del día 18 de diciembre de 1974, y bajo la presidencia de don Angel García del Vello, delegado provincial de la Organización Sindical, asistido del letrado-asesor doña María Milagrosa García Rendueles, y actuando de secretario don Alberto Barrio González, se reúnen en conciliación: de una parte, en representación de las empresas, los señores don Juan Ruiz Piedra, don Andrés Coria de Diego, don Luis Amor Alonso, don Tomás Sordo Cano, don José Luis Buján (excusando su asistencia por enfermedad), y don Manuel



Pérez Allende, y por la parte de los trabajadores, don Francisco Montes Sánchez, don Manuel Pérez Prieto, don Carlos Rodríguez Muñoz, don José Riaño Méndez, don Luis Miquelarena Aritmendi y don Avelino Higuera Cárcoba, todos ellos designados para la deliberación y preparación del Convenio Colectivo Sindical entre las empresas pertenecientes a la Agrupación Provincial de Fabricantes de Pan y sus productores afectos, libre y de común acuerdo, convienen suscribir el mismo, con el texto que a continuación se dice y que ha sido aprobado por unanimidad por ambas partes deliberantes:

**Convenio Colectivo Sindical de Trabajo entre las empresas encuadradas en la Agrupación Provincial de Fabricantes de Pan y sus productores**

Artículo 1.º Ambito territorial. Las disposiciones del presente Convenio serán de aplicación a todas las industrias de panadería de Santander y su provincia.

Artículo 2.º Ambito funcional. Lo pactado en el presente Convenio obligará a todas las empresas, trabajadores y técnicos regidos por la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria Panadera.

Artículo 3.º Ambito temporal. Vigencia y duración.—El Convenio entrará en vigor el día de su homologación, pero, no obstante, los efectos económicos lo serán desde el día 1 de enero de 1975, y su duración será de dos años, terminando el día 31 de diciembre del año 1976.

Artículo 4.º Revisión y denuncia.—La petición de revisión y el escrito de denuncia deberán ir acompañados de certificación del acuerdo tomado por la representación sindical correspondiente, razonando las causas de la petición.

Se acompañará igualmente propuesta sobre los puntos sometidos a la revisión, a fin de que, sin pérdida de tiempo, se puedan iniciar las conversaciones necesarias, una vez autorizadas por el organismo competente.

La denuncia del presente pacto colectivo deberá practicarse reglamentariamente ante la Delegación

Provincial de Trabajo con una antelación mínima de tres meses a la fecha señalada para su expiración, o de cualquiera de sus prórrogas.

Artículo 5.º Prórroga.—Si a la extinción de su período de aplicación alguna de las partes no ha ejercido su derecho de denuncia, este Convenio se considerará prorrogado de año en año.

Artículo 6.º A partir del día 1 de enero de 1976, los conceptos retributivos a que este Convenio se refiere serán incrementados en el porcentaje que el Instituto Nacional de Estadística, a nivel nacional, reconozca haber aumentado el coste de la vida desde el día 1 de enero de 1975 al día 31 de diciembre del mismo año.

Artículo 7.º Adelanto de hora. La hora de iniciación de la jornada industrial y, por tanto, del trabajo, será la de las cuatro de la madrugada.

Si por circunstancias especiales alguna empresa necesitara anticipar su entrada al trabajo, que en ningún caso será superior a las dos de la mañana, se verá obligada a solicitar de la Delegación Provincial de Trabajo, y a través de la Unión Provincial de Trabajadores y Técnicos del Sindicato Provincial de Cereales, la correspondiente autorización, sin la cual no tendrá validez su anticipación de horario, y la cual se deberá fijar en el tablón de anuncios de la empresa, para conocimiento de los trabajadores.

En caso de que se trate de empresas con elevado número de trabajadores y que por ese motivo no necesiten que todos ellos adelanten su hora de iniciación del trabajo, se establecerá un turno rotativo entre todo el personal, de forma tal que toda la plantilla disfrute por igual de los beneficios de la anticipación de la hora de entrada.

Las empresas abonarán a sus trabajadores, en concepto de prima de adelanto de hora y por día, las siguientes cantidades: 50 pesetas por la primera hora de adelanto y 75 pesetas por la segunda, o, lo que es igual, 125 pesetas por las dos horas. Ninguna de estas horas podrá ser fraccionada.

Se fija como anticipo de la en-

trada al trabajo para las labores de preparación de masas y encendido de hornos en una hora, no pudiendo el personal dedicado a esta actividad realizar durante dicha hora otras labores que las estrictamente referidas a este trabajo.

Se establece para el personal que realice las funciones de mayordomo una prima de 35 pesetas si efectúa su entrada al trabajo antes de las seis de la madrugada, no pudiendo en ningún caso empezar su trabajo antes de las cuatro y media de la mañana.

Artículo 8.º Exceso de rendimiento.—Para dar una mayor facilidad a las industrias panaderas en la fijación del valor del trabajo extraordinario que realicen los obreros de obrador de las panaderías sujetas a rendimiento, se fija la cantidad de 4 pesetas por cada kilogramo de exceso sobre los 120 kilos de harina que señala la Reglamentación por jornada y hombre.

Artículo 9.º Absorción.—Ninguna de las cantidades señaladas en los artículos 7.º y 8.º del presente Convenio podrán ser absorbidas por posteriores mejoras, en tanto subsistan los motivos de la concesión de las mismas.

Artículo 10. Seguridad Social. Las empresas se comprometen a cotizar a la Seguridad Social en la base que corresponda por los conceptos de adelanto de hora y exceso de rendimiento.

Artículo 11. Licencia por matrimonio.—A los trabajadores afectados por el presente Convenio y que contraigan matrimonio se les concederá por dicha causa una licencia de diez días naturales retribuidos.

Artículo 12. Servicio militar.—El personal que lleve dos años al servicio de la empresa y sea llamado a prestar el servicio militar tendrá derecho a percibir, como si estuviera presente en el trabajo, el importe de la gratificación extra de Navidad, mientras se encuentre movilizado.

Artículo 13. Ropa de trabajo. Todas las empresas afectadas por este Convenio entregarán a cada productor dos equipos de trabajo en el primer año y otro más en cada año sucesivo.



**Artículo 14. Prima de asistencia.**—Se establece un plus de asistencia de 15 pesetas, por día trabajado, para las vendedoras en despacho, la cual se percibirá en las mismas condiciones que para la prima de asistencia del resto del personal de panaderías se fija en la Reglamentación Panedera, y de la que esta clase de trabajadores quedó excluida.

#### *Disposición adicional*

Las representaciones económicas y sociales integrantes de la Comisión Deliberadora de este Convenio manifiestan que las condiciones establecidas en el mismo no determinarán una elevación en el precio de sus productos, dado que el sector no puede libremente fijar los del pan, por tratarse de materia intervenida.

#### *Comisión Paritaria del Convenio*

Presidente y secretario serán los del Sindicato Provincial de Cereales.

Vocales económicos: Presidente y vicepresidente de la Agrupación de Panaderías.

Vocales sociales: Presidente y vicepresidente de la Unión de Trabajadores y Técnicos del Sindicato de Cereales.

#### *Disposición final*

En todo lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria de la Panadería, de 12 de julio de 1946, y demás disposiciones legales aplicables.

Así lo convienen ambas representaciones ante el señor presidente, y lo firman y ratifican en el mismo lugar y fecha del encabezamiento, de lo que yo, como secretario, doy fe, con el visto bueno del presidente.—(Hay varias firmas ilegibles).

### **DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER**

#### **Convenio Colectivo Sindical Provincial de «Comercio de Industrias Químicas»**

**Ambito funcional.**—Las estipulaciones del presente Convenio son de aplicación a todas las empresas y sus trabajadores encuadrados en

el Ciclo Comercio de las distintas Agrupaciones del Sindicato Provincial de Industrias Químicas que no estén afectados por Convenio de empresa, agrupación o de ámbito interprovincial.

Quedan incluidos en el mismo las empresas y trabajadores de la Agrupación de Abonos Compuestos, Orgánicos y Complejos, así como la de Comercio de Abonos.

**Ambito temporal.**—El presente Convenio entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, cualquiera que sea el de su homologación, no obstante lo cual, los efectos económicos pactados entrarán en vigor el día 1 de noviembre de 1974. La duración del Convenio será hasta el 30 de octubre de 1976.

**Tabla salarial.**—No obstante los salarios pactados, que se reflejan en la tabla anexa de este Convenio, en el segundo año de su vigencia experimentarán un incremento igual al que suponga el índice del costo de vida del conjunto nacional durante los últimos doce meses.

**Condiciones más beneficiosas.**—En todas las actividades se respetarán aquellas condiciones personales más beneficiosas que superen lo pactado en este Convenio.

**Vacaciones.**—Para cualquier actividad del Convenio, el personal disfrutará de 20 días hábiles en el año, cualquiera que sea su categoría, y para el personal que lleve más de diez años al servicio de la empresa, 30 días naturales.

**Prendas de trabajo.**—Las empresas, cualquiera que sea su actividad, concederán a su personal las siguientes prendas de trabajo por año: al personal técnico, dos batas; al personal administrativo, dos prendas adecuadas; al personal obrero masculino, dos monos, y al personal femenino, 2 batas, y calzado adecuado a ambos si la índole del trabajo lo requiere.

**Antigüedad.**—La antigüedad se computará desde la fecha de ingreso en la empresa, excluido el período de aprendizaje. El importe de los cuatrienios establecidos en el artículo 38 de la vigente Ordenanza Laboral de Trabajo para

el Comercio consistirá en el siete por ciento del salario que se establece en este Convenio para cada categoría. En aquellas otras actividades que lo tengan fijado en porcentaje distinto, de acuerdo con la Ordenanza Laboral de Trabajo para las Industrias Químicas, continuará devengándose por esta Ordenanza, si bien la base de cálculo será el salario de cotización para la Seguridad Social.

**Plus de idiomas.**—Los establecimientos dedicados a la venta de material fotográfico abonarán a aquellos dependientes que sepan un idioma un plus de un ocho por ciento.

**Gratificaciones.**—Las gratificaciones extraordinarias para todas las actividades comprendidas en este Convenio serán: 30 días en julio y 30 días en Navidad, incrementadas, en su caso, con la antigüedad, y 30 días, incrementados con la antigüedad, en concepto de beneficios, que se pagarán el día treinta de marzo de cada año.

**Jornada de trabajo.**—La jornada de trabajo será la normal establecida, con excepción de los sábados, que terminará a las catorce horas.

**Licencias.**—El personal que contraiga matrimonio disfrutará de una licencia de 15 días naturales, y en los demás casos, a que se refiere el artículo 56 de la Ordenanza Laboral de Trabajo para el Comercio, la duración de la licencia será, como mínimo, de 3 días y hasta un máximo de 5.

**Agrupación de abonos compuestos y comercio de abonos.**—En la jornada de trabajo en los sábados, que terminará a las 14 horas, de ella se exceptúa a las empresas dedicadas a la fabricación y venta de abonos, que no la observarán durante la campaña, que comprende de noviembre a marzo, ambos inclusive, las cuales compensarán a sus trabajadores con cinco días más de vacaciones, que se sumarán a los ya establecidos.

**Comisión Paritaria.**—Se crea, de acuerdo con lo que disponen las normas en vigor, la Comisión Paritaria del Convenio, que entenderá en las cuestiones que se deriven



de la aplicación del propio Convenio, la cual estará integrada por el presidente del Sindicato o persona en quien delegue y el secretario de dicha entidad, así como cuatro vocales, dos de representación económica, don José Luis Arredondo González y don Javier Anduiza Saloña, y dos de representación social, don Angel Francés Calleja y don Alejandro Coussillas Palazuelos.

Repercusión de precios.—Todos y cada uno de los vocales que componen la Comisión Deliberante hacen constar expresamente que el conjunto de disposiciones del mismo no repercutirá, en ningún caso, en una elevación de los productos y artículos que expenden las empresas afectadas.—(Hay varias firmas ilegibles.)

**Tabla salarial**

Categorías	Ptas. mes
Jefe de almacén .....	17.405
Encargado de establecimiento .....	15.434
Viajante .....	14.737
Corredor de plaza ...	14.503
Dependiente .....	13.926
Ayudante dependiente	11.602
Aprendiz de 14 años	3.132
Aprendiz de 15 años	4.523
Aprendiz de 16 años	4.968
Aprendiz de 17 años	6.921
Aprendiz de 18 años	8.100
Contable en jornada completa .....	14.747
(Por horas, el valor de la hora se incrementará en un 40 %.)	
Jefe administrativo ...	19.008
Oficial administrativo	13.926
Auxiliar administrati.	11.602
Aspirante administrativo de 14-15 años	5.103
Idem de 16-17 años	4.968
Auxiliar de caja de 16-17 años .....	4.968
Idem de 18-20 años	8.100
Idem de 20-22 años	10.465
Idem de 22-25 años	11.369
Idem de 25 años ...	11.920
Idem más de 25 años	11.920
<b>Obreros</b>	
Oficial de 1. <sup>a</sup> .....	11.602
Oficial de 2. <sup>a</sup> .....	10.457
Ayudante .....	10.210

Categorías	Ptas. mes
<b>Obreros</b>	
Peones .....	8.100
Peón especializado ...	10.325
Peón de abonos y almacenes de sal .....	10.325
Peón especializado de abonos y almacenes de sal .....	10.457
Envasadora o empa-ladora .....	8.100
Cosedora de sacos ...	8.100
Personal de limpieza, por hora .....	33,75

Santander, 22 de noviembre de 1974.

**DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER**

La Resolución de la Dirección General de la Seguridad Social de fecha 2 de febrero de 1971 señala que por los delegados provinciales de Trabajo, a propuesta de los delegados provinciales del Instituto Social de la Marina y previo informe de la Sección de Trabajos Portuarios, con base a las cuotas satisfechas en el año natural anterior, por los conceptos de incapacidad laboral transitoria, tiempo empleado en el cumplimiento de deberes de carácter público, o en el desempeño de cargos de representación sindical, vacaciones y pagas extraordinarias, y en las bases diarias de cotización previstas para el año natural de que se trate, se determinará el porcentaje en que hayan de aumentarse dichas bases, para que queden incluidas en ellas las correspondientes a los aludidos conceptos y puedan ser tenidas en cuenta por la citada Organización de Trabajos Portuarios en las liquidaciones practicadas a los empresarios que empleen a los estibadores portuarios.

Vista la propuesta formulada por el Instituto Social de la Marina de esta ciudad.

Vistos, asimismo, la Resolución anteriormente citada, las circulares de la Organización de Trabajos Portuarios 359, 379, 17/72 y concordantes, y el preceptivo in-

forme de la Sección de Trabajos Portuarios,

Esta Delegación de Trabajo acuerda: Primero.—Aumentar en un 11,50 por 100 el importe de las bases diarias de cotización correspondientes a todas las categorías profesionales de los estibadores portuarios de esta Sección Provincial durante el presente año. Dichas bases, una vez aplicado el referido porcentaje, son las siguientes:

Capataces .....	408 ptas.
Apuntadores o controladores .....	408 »
Profesionales portuarios	364 »
Guardianes .....	347 »

Segundo.—Ordenar la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de alzada ante la Dirección General de Trabajo, en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente a su notificación.

Santander, 1 de febrero de 1975.  
El delegado de Trabajo (ilegible).

En el expediente 2.048/74-SP-1, seguido contra don Manuel Fernández Sañudo, en virtud de acta de infracción, se ha dictado resolución que, copiada en su parte bastante, dice:

«Visto el expediente instruido por la Inspección Provincial de Trabajo de Santander en virtud de acta de infracción, de fecha 31 de octubre de 1974, a la empresa «Manuel Fernández Sañudo», comercio, domiciliada en Hernán Cortés, número 37, Santander.

Resultando...

Considerando...

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de aplicación,

Fallo: Que procede imponer e impongo a citada empresa la sanción de dos mil pesetas.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director General de la Seguridad Social, de acuerdo con el artículo 8.º del Decreto de 2 de



junio de 1960, en el término de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100 de la misma, en metálico, en la Caja General de Depósitos de esta Delegación de Hacienda y a disposición de esta Delegación, la que dispondrá del mismo conforme a la resolución que recaiga en el recurso.

Adviértasele que, una vez firme esta resolución por no haber recurrido contra ella en el plazo citado, deberá efectuar el pago de la multa impuesta en esta Delegación, y en papel de pagos al Estado, dentro de los ocho días siguientes, ya que, en otro caso, se procederá a su exacción por vía de apremio.

Así lo acuerdo, mando y firmo, en Santander a 16 de enero de 1975. — El delegado de Trabajo, Juan Sánchez Calero. (Firmado y rubricado).»

Y para que conste y sirva de notificación a don Manuel Fernández Sañudo, domiciliado últimamente en Santander, calle de Hernán Cortés, número 37, hoy en ignorado paradero, y a efectos de su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, se expide la presente cédula de notificación, en Santander a 27 de enero de 1975.—El secretario (ilegible).

**DELEGACION PROVINCIAL  
DEL MINISTERIO  
DE INDUSTRIA  
DE SANTANDER**

SECCION DE ENERGIA

*Autorización administrativa de instalación eléctrica*

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la instalación eléctrica, cuyas características especiales se señalan a continuación:

Expediente número 223-5.

Peticionario: Hidroeléctrica Ibérica «Iberduero, S. A.»

Lugar donde se va a establecer la instalación: Término municipal de Guriezo.

Finalidad de la instalación: Ampliación y mejora del suministro de energía eléctrica en la zona.

Características principales: Línea aérea trifásica a 13,2 kV., con origen en la actual de «La Merced», circuito 2, y final en el centro de transformación número 200, denominado «Trebuesto».

Longitud: 168 metros.

Conductores de 40 milímetros cuadrados, sobre apoyos de hormigón armado.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Presupuesto: 111.200 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Santander, Sección de Energía, sita en Castelar, número 13, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 30 de enero de 1975.  
El delegado provincial, Manuel Aybar Gállego.

**DELEGACION PROVINCIAL  
DEL MINISTERIO  
DE INDUSTRIA  
DE SANTANDER**

SECCION DE ENERGIA

*Autorización administrativa de instalación eléctrica y declaración, en concreto, de su utilidad pública*

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2.617/1966 y artículo 10 del Decreto 2.619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación y declaración, en concreto, de su utilidad pública de una instalación eléctrica, cuyas características principales se señalan a continuación:

Expediente número 220-5.

Peticionario: Hidroeléctrica Ibérica «Iberduero, S. A.»

Lugar donde se va a establecer la instalación: Término municipal de Guriezo.

Finalidad de la instalación: Ampliación y mejora del suministro de energía eléctrica en la zona.

Características principales: Línea aérea trifásica a 13,2 kV., con origen en la de E. T. D Guriezo-«La Merced», y final en el centro de transformación, número 228, denominado «Adino».

Longitud: 228 metros.

Conductores de 40 milímetros cuadrados, sobre apoyos de hormigón armado.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Presupuesto: 459.800 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, Sección de Energía, sita en Castelar, número 13, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 29 de enero de 1975.  
El delegado provincial, Manuel Aybar Gállego.

## ANUNCIOS DE SUBASTA

### DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

Resolución del día 29 de enero de 1975 por la que se anuncia subasta para la venta de los bienes abintestato de don Abelardo López Zorrilla.

Se saca a pública subasta, para el día diez de abril del corriente año, a las once horas, ante la mesa de la Delegación de Hacienda de Santander, en cuya Sección del Patrimonio del Estado pueden verse el pliego de condiciones generales de venta y demás antecedentes, los bienes procedentes del abintestato de don Abelardo López Zorrilla, radicados en el Ayuntamiento de Soba, consistentes en una finca urbana, en la que se encuentran depositados los bienes muebles, y nueve fincas rústicas, según se describen en el citado pliego de condiciones de venta. El tipo para esta primera subasta será de 35.592, 91.500 y 26.400 pesetas, respectivamente, para cada uno de



los tres lotes en que, en principio, se han repartido los bienes, y todos los gastos que se ocasionen, excepto los de valoración y publicidad, serán de cuenta del adjudicatario.

Santander, 29 de enero de 1975.  
El delegado de Hacienda (ilegible).  
195

#### DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

Resolución del día 29 de enero de 1975 por la que se anuncia subasta para la venta de un inmueble.

Por acuerdo de esta Delegación de Hacienda del día de hoy se saca a la venta en pública subasta, que se celebrará el día 9 de abril del corriente año, a las doce horas, ante la mesa de la Delegación de Hacienda de Santander, en cuya Sección del Patrimonio del Estado pueden verse el pliego de condiciones generales de venta y demás antecedentes, un inmueble de 1.977,05 metros cuadrados de superficie, en el que hay un edificio de cuatro cuerpos y una planta de 693,81 metros cuadrados de superficie, radicado en Cabárceno, Ayuntamiento de Penagos. El tipo para esta primera subasta será de 872.733 pesetas, siendo de cuenta del adjudicatario los gastos ocasionados por la subasta.

Santander, 29 de enero de 1975.  
El delegado de Hacienda (ilegible).  
193

#### DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

Resolución del día 29 de enero de 1975 por la que se anuncia subasta para la venta de los bienes del abintestato de doña Sofía Cuesta Serna.

Se saca a pública subasta para el día nueve de abril del corriente año, a las once horas, ante la mesa de la Delegación de Hacienda en Santander, en cuya Sección del Patrimonio del Estado pueden verse el pliego de condiciones generales de venta y demás antecedentes, los bienes procedentes del abintestato de doña Sofía Cuesta Serna, radicados en

el Ayuntamiento de Valderredible, consistente en veintisiete fincas rústicas y una urbana, según se describe en el citado pliego de condiciones de venta. El tipo para esta primera subasta será de 2.700 pesetas y todos los gastos que se ocasionen, excepto de los de valoración y publicidad, serán de cuenta del adjudicatario.

Santander, 29 de enero de 1975.—El delegado de Hacienda (ilegible).  
194

#### AYUNTAMIENTO DE SANTA MARIA DE CAYON

Objeto y tipo.—Subasta para las obras de reparación de la plaza de Pangüerras, bebedero y saneamiento desde dicho lugar a la Plaza de San Antonio, del pueblo de La Penilla, en este término municipal, por un precio de cuatrocientas setenta y cuatro mil quinientas ochenta y tres pesetas (474.583 pesetas), incluidos los honorarios técnicos.

Duración.—Las obras deberán dar comienzo antes de transcurrir treinta días desde la notificación de la adjudicación definitiva, y deberán quedar terminadas en el plazo de tres meses.

Garantías.—La garantía provisional será de nueve mil cuatrocientas noventa y dos pesetas (9.492 pesetas), y la definitiva, de dieciocho mil novecientos ochenta y cuatro pesetas (18.984 pesetas).

Pliego de condiciones.—Se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal, en unión de la memoria, planos y presupuesto.

#### Modelo de proposición

El que suscribe..., vecino de..., con domicilio en..., con Documento Nacional de Identidad número..., enterado de los proyectos y condiciones particulares, técnicas, económicas, y especiales que han de regir en la subasta de las obras de reparación en la plaza de Pangüerras, bebedero y saneamiento desde dicho lugar a la Plaza de San Antonio, del pueblo de La Penilla, en el término municipal del Ayuntamiento de Santa María de Cayón, se compromete a realizar las citadas obras, con estricta su-

jeción a los documentos citados, en el precio de... (en letra) pesetas, o sea, con la baja del... (en letra) por ciento del precio que figura en el presupuesto o tipo de licitación.

(Fecha y firma del proponente.)

Presentación de plicas.—En el Registro de Entrada de las Oficinas Municipales, de 9 a 13 horas, y durante los veinte días hábiles siguientes a la última publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» del Estado o de la provincia.

Apertura de plicas.—A las doce horas del día siguiente hábil a aquel en que termine el plazo de presentación, en la Casa Consistorial.

Existe crédito suficiente para el pago de las anteriores obras.

Santa María de Cayón, 3 de febrero de 1975.—El alcalde, José García Ruiz.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### JUZGADO COMARCAL DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha dictada por el señor juez comarcal de esta villa en juicio de cognición número 1 de 1975, seguido en este Juzgado a instancia de don Vicente Rozas Incera, representado por el procurador don Ramón Díaz Miyar, contra doña María del Carmen Gutiérrez, así como también contra cuantas otras personas desconocidas o inciertas y en ignorado paradero, sobre resolución de contrato de arrendamiento de la vivienda que ocupaba don Heliodoro Rojo García, sita en la plaza de la villa de Comillas, constituida por planta baja, piso y desván, y también contra las personas que fueren herederos o sucesores por cualquier título de don Heliodoro Rojo García, y en su caso, contra la herencia yacente del mismo, se emplaza a las personas que fueren herederos o sucesores por cualquier título de don



Heliodoro Rojo García, así como también a cuantas personas desconocidas e inciertas y en ignorado paradero que se crean con derecho al beneficio de prórroga del contrato de arrendamiento de la vivienda antes expresada, para que, en el improrrogable plazo de seis días se personen en los autos; previniéndoles que, de no hacerlo así, serán declarados en rebeldía, siguiendo el juicio su curso sin más citarles ni oírles.

San Vicente de la Barquera, 16 de enero de 1975.—El secretario (ilegible).

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. DOS DE SANTANDER

En los autos de procedimiento arrendaticio urbano que luego se dirán, se ha dictado la siguiente:

«Sentencia número 13.—En la ciudad de Santander a veintitrés de enero de mil novecientos setenta y cinco. El ilustrísimo señor don Juan de Miguel Zaragoza, magistrado juez de Primera Instancia del Juzgado número dos de los de la misma, ha visto los presentes autos de procedimiento arrendaticio urbano, seguidos entre partes: de la una, como demandante, don Guillermo Zatarain Fernández, mayor de edad, casado, comerciante de esta vecindad, representado por el procurador señor Aguilera San Miguel y dirigido por el letrado señor Martínez de la Pedraja, y de la otra, como demandados, don Rodolfo Crespo Lara y don Alfonso García Ramos, mayores de edad, casados, letrados y de esta vecindad, representados por el procurador señor Bascónes de la Cuesta y dirección del último de los demandados, y personas desconocidas e inciertas que pudieran ser herederos de don José María González Hernández, que han permanecido en rebeldía durante el proceso, sobre resolución de contrato arrendaticio urbano, y

Vistos los preceptos legales citados y demás de aplicación,

Fallo: Que estimando en su totalidad la demanda formulada por el procurador señor Aguilera San

Miguel, en representación de don Guillermo Zatarain Fernández, debo declarar y declaro resuelto el contrato arrendaticio urbano que éste tenía con los demandados, don Rodolfo Crespo de Lara, don Alfonso García Ramos y don José María González Hernández, en relación con el local 4 de la planta de oficinas de la casa número 22 de la calle Isabel II de esta capital, condenando a los demandados a estar y pasar por dicha declaración y a que desalojen y dejen libre a disposición del actor expresado local, dentro de término legal; apercibiéndoles de lanzamiento en otro caso; condenándoles, asimismo, a pagar las costas y gastos del juicio.

Así, por esta mi sentencia, que se notificará a las partes, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado, Juan de Miguel {Zaragoza.} (Rubricado.)

Cuya sentencia fue publicada por el mismo ilustrísimo señor magistrado juez de Primera Instancia, que la dicta hallándose celebrando audiencia pública.

Y para que sirva de notificación a los demandados en rebeldía, se inserta el presente en este periódico oficial.

Dado en Santander a 28 de enero de 1975.—El magistrado juez, Juan de Miguel Zaragoza.—El secretario (ilegible).

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. UNO DE SANTANDER

Don Julio Sáez Vélez, magistrado juez de Primera Instancia número uno de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se tramitan autos de juicio declarativo de mayor cuantía número 21 de 1975, a instancia de «Rápida, S. A.», y «Comercial Mecanográfica, S. A.», representadas por el procurador señor Llanos, contra «Hispano Olivetti, S. A.»; don José Antonio, doña María Rosa y don Juan Ignacio Irastorza Gallo y contra la herencia yacente, aceptada o vacante, por la sucesión de doña Inés Gallo Zubieta, o contra cualquier persona desconocida o

incierta que pudiera tener interés en mencionada sucesión, en cuyos autos se ha señalado el próximo día 25 de febrero, a las doce horas, para la práctica de la relación de autos, en virtud de acumulación solicitada.

Y para que sirva de citación a la herencia yacente, aceptada o vacante, por la sucesión de doña Inés Gallo Zubieta y personas desconocidas e inciertas que pudieran tener interés en mencionada sucesión, expido el presente, en Santander a 27 de enero de 1975.—El magistrado juez de Primera Instancia, Julio Sáez Vélez.—El secretario, P. S., Angel Gómez.

José Manuel Santamaría Rodríguez, de 22 años de edad, natural de Santander, hijo de José y de Angeles, de estado soltero, de profesión peón, domiciliado últimamente en Santander, calle San Celedonio, 18, 4.º, procesado en sumario 117 de 1972 por el delito de lesiones, comparecerá, en término de diez días, ante la Audiencia Provincial de Santander o en la cárcel del partido, a fin de constituirse en prisión, como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho por tal declaración.

Dado en Santander a veinte de enero de mil novecientos setenta y cinco.—El secretario (ilegible).

Por la presente cédula, se llama, cita y emplaza a la denunciada María Jesús Pajarejo Díaz, natural de Villafufre, domiciliada últimamente en Puente San Miguel y, posteriormente, en Barrera, a fin de que, en el plazo de diez días, se persone en las diligencias número 450/74, a fin de ser oída; previniéndose que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Y para que conste y sirva de citación y emplazamiento en forma a la denunciada María Jesús Pajarejo Díaz, que se encuentra en



ignorado paradero, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente, que firmo en Torrelavega a 13 de enero de 1975. Doy fe.—El secretario, Félix Arias Corcho. 88

Don Félix Arias Corcho, secretario del Juzgado Municipal de Torrelavega (Santander),

Doy fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 234/74, se ha practicado tasación de costas, que copiada dice:

#### Tasación de costas

Tasa Judicial, Registro, 20 pesetas.

Diligencias previas, artículo 28, Tf.<sup>a</sup> 1.<sup>a</sup>, 15 pesetas.

Ejecución, artículo 29, Tf.<sup>a</sup> 1.<sup>a</sup>, 30 pesetas.

Medias Dietas y Locom., Dis. Cm. 4.<sup>a</sup>, 75 pesetas.

Indemnización a Agustín de la Riva Pardo, 48.600 pesetas.

Multa impuesta al condenado Vicente Miguel Sorribes Ferrer, 1.000 pesetas.

Reintegros y Mutualidades, Disp. comunes, 17 y 21, 255 pesetas.

Total, cincuenta mil ciento noventa y cinco pesetas.

Y para que conste y sirva de notificación y traslado al condenado a su pago, Vicente Miguel Sorribes Ferrer, que se encuentra en ignorado paradero, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente, haciéndole saber al penado de referencia que, en el plazo de diez días, debe comparecer ante este Juzgado.

Y para que así conste, firma el secretario, en Torrelavega a diecisiete de enero de mil novecientos setenta y cinco.—El secretario, Félix Arias Corcho. 102

Don Félix Arias Corcho, secretario del Juzgado Municipal de Torrelavega (Santander),

Doy fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 21/74, se ha practicado

la tasación de costas, que copiada dice:

#### Tasación de costas

Tasa Judicial, Registro, 20 pesetas.

Diligencias Previas, 15 pesetas.

Juicio, 100 pesetas.

Ejecución, 30 pesetas.

Medias dietas y locomoción (Dis. Cm. 4.<sup>a</sup>), 75 pesetas.

Indemnización a José Luis Montero Terán, 947 pesetas.

Reintegros, 215 pesetas.

Total, mil cuatrocientas dos pesetas.

Y para que conste y sirva de notificación y traslado al condenado a su pago, Mónica González Díez, que se encuentra en ignorado paradero, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente; haciéndole saber al penado de referencia que, en el plazo de diez días, debe comparecer ante este Juzgado para constituirse en arresto en el depósito municipal de esta ciudad, para cumplir el arresto de cinco días que le ha sido impuesto en dicho juicio de faltas.

Y para que así conste, firma el secretario, en Torrelavega a 14 de enero de mil novecientos setenta y cinco.—El secretario, Félix Arias Corcho. 101

Don Ventura Villar Padín, secretario del Juzgado Municipal número dos de Santander,

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas número 814 de 1974, seguido por daños por imprudencia contra Miguel González Alciturri Casanueva, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Santander a nueve de octubre del año de mil novecientos setenta y cuatro. El señor juez municipal del distrito número dos, don Carlos Huidobro y Blanc, ha visto este juicio verbal de faltas, seguido a instancia del señor fiscal, en representación de la acción pública, contra U. T. E. Winhofer, Miguel González Alciturri Casanueva y, subsidiariamente, María Expósito

Castillo, mayores de edad, casada la primera y solteros los otros, y residente en Alemania la primera y de esta vecindad los últimos, por supuestos daños por imprudencia en colisión de vehículo, hecho ocurrido en este término municipal el día once de julio del corriente año.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente procedimiento a U. T. E. Winhofer, Miguel González Alciturri Casanueva y, subsidiariamente, María Expósito Castillo, residente en Alemania la primera y de Santander los otros. Con reserva a las partes de las acciones civiles que pudieran corresponderlas.

Así, por esta mi sentencia, declarando de oficio las costas causadas, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado: Carlos Huidobro y Blanc.» (Rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación a U. T. E. Winhofer, con domicilio en Alemania, expido el presente, visado por S. S.<sup>a</sup>, en Santander a veintisiete de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.—El secretario, Ventura Villar Padín.—Visto bueno, el juez municipal número dos, Carlos Huidobro y Blanc. 24

Don Ventura Villar Padín, secretario del Juzgado Municipal número dos de Santander,

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas número 973 de 1974, seguido por lesiones y desacato, contra Carlos Naveira Aller y otro, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Santander a ocho de enero de mil novecientos setenta y cinco. El señor juez municipal de número dos, don Carlos Huidobro y Blanc, ha visto este juicio verbal de faltas, seguido a instancia del señor fiscal municipal, en representación de la acción pública, contra José Luis Andrés García, José Antonio Cagigas Penilla y Carlos Naveira Aller, mayores de edad, soltero, casado y soltero, calderero, jor-



nalero y cocinero, y vecinos de Las Presas, Muriedas y La Coruña, respectivamente, por escándalo, y

Fallo: Que debo condenar y condeno a José Luis Andrés García, José Antonio Cagigas Penilla y Carlos Naveira Aller a la pena de quinientas pesetas de multa a cada uno de ellos, dos días de arresto subsidiario, caso de impago, reprensión privada y costas.—Firmado, Carlos H. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Carlos Huidobro y Blanc.» (Rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación a Carlos Naveira Aller, con domicilio desconocido, expido la presente, visada por S. S.<sup>a</sup>, en Santander a ocho de enero de mil novecientos setenta y cinco.—El secretario, Ventura Villar Padín.—Visto bueno, el juez municipal número dos, Carlos Huidobro y Blanc. 62

Don Ventura Villar Padín, secretario del Juzgado Municipal número dos de Santander,

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas número 1.063 de 1974, seguido por daños, contra Gustavo Ayala Rivero, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Santander a ocho de enero de mil novecientos setenta y cinco. El señor juez municipal número dos, don Carlos Huidobro y Blanc, ha visto este juicio verbal de faltas, seguido a instancia del señor fiscal municipal, en representación de la acción pública, contra Gustavo Ayala Rivero, mayor de edad, casado, montador y actualmente en paradero desconocido, por daños.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Gustavo Ayala Rivero a la pena de quinientas pesetas de multa o dos días de arresto subsidiario, caso de impago, indemnización de mil ochocientas setenta y cinco pesetas a Juan Casals Planas y las costas del juicio.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Fir-

mado: Carlos Huidobro y Blanc.» (Rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación a Gustavo Ayala Rivero, con domicilio desconocido, expido la presente, visada por S. S.<sup>a</sup>, en Santander a ocho de enero de mil novecientos setenta y cinco.—El secretario, Ventura Villar Padín.—Visto bueno, el juez municipal, Carlos Huidobro y Blanc. 63

Don Javier Sánchez Pego, magistrado de Trabajo, en comisión de servicios en esta Magistratura de Santander y su provincia,

Hago saber: Que en las actuaciones números 1055 y 1056 de 1974, acumuladas, promovidas por Carmelo Mújica de Lago y otro, contra la empresa Castilla Industrial, sobre despido, hoy en desconocido paradero, se ha dictado, en quince de enero actual, sentencia por esta Magistratura, en cuya parte dispositiva se dice literalmente:

«Fallo: que estimando la demanda interpuesta por don Juan Bautista Martín Matías y don Carmelo Mújica de Lago, debo declarar y declaro improcedente el despido de que han sido objeto por parte de la empresa demandada «Castilla Industrial», a la cual debo condenar y condeno a que, a su opción, que podrá ejercitar dentro de los cinco días siguientes al de firmeza de esta sentencia, o bien readmita a los actores a sus anteriores puestos de trabajo o bien les abone las indemnizaciones de 136.540 pesetas, a don Juan Bautista Martín Matías, y 114.610, a don Carmelo Mújica de Lago, y en cualquiera de ambos casos, además, los salarios devengados durante la tramitación del procedimiento, que ascienden a las cantidades de 11.984 pesetas para don Juan Bautista Martín Matías, y de 10.048 para don Carmelo Mújica de Lago.

Al notificar a las partes esta sentencia, hágaselas saber que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación para, ante el Tribunal Central de Trabajo, den-

tro del término de los cinco días siguientes al de la notificación, debiendo acreditar la empresa, si recurriere, el haber depositado las cantidades objeto de la condena, incrementadas en el 20%, en la cuenta abierta al efecto en el Banco de España con el nombre de Fondo de Anticipos Reintegrables sobre sentencias recurridas, así como 250 pesetas en la cuenta número 1.092 de la Caja de Ahorros de esta ciudad.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la empresa demandada, Castilla Industrial, hoy en desconocido domicilio, expido y firmo el presente, en Santander a dieciséis de enero de mil novecientos setenta y cinco.—El magistrado de Trabajo, Javier Sánchez Pego.

Manuel Alvarez García, de 32 años de edad, natural de Logroño, hijo de Manuel y de Nieves, de estado casado, de profesión montador, domiciliado últimamente en Santander, encartado en diligencias previas número 643 de 1974, por el delito de apropiación indebida, comparecerá, en término de diez días, ante este Juzgado de Instrucción número dos de Santander o en la cárcel del partido, a fin de constituirse en prisión, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho por tal declaración.

Dado en Santander a quince de enero de mil novecientos setenta y cinco.—El secretario (ilegible).

84

Don Félix Arias Corcho, secretario del Juzgado Municipal de Torrelavega (Santander),

Doy fe: Que en el juicio de faltas, seguido en este Juzgado con el número 832/71, se ha practicado la tasación de costas que, copiada, dice:



**Tasación de costas**

Tasa judicial, Registro, 20 pesetas.

Diligencias previas, 15 pesetas.

Juicio, 100 pesetas.

Exhortos, 75 pesetas.

Ejecución, 30 pesetas.

Indemnización a Vicente Durán Laguillo, 945 pesetas.

Reintegros, 225 pesetas.

Total, mil cuatrocientas diez pesetas.

Y para que conste y sirva de notificación y traslado al condenado a su pago, Juan Manuel Suárez Palacios, que se encuentra en ignorado paradero, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente, haciéndole saber al penado de referencia que en el plazo de 10 días debe comparecer ante este Juzgado, para constituirle en arresto en el Depósito Municipal de esta ciudad, para cumplir el arresto de cinco días que le ha sido impuesto en dicho juicio de faltas.

Y para que así conste, firma el secretario, en Torrelavega a veintiseis de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.—Félix Arias Corcho. 83

Don Félix Arias Corcho, secretario del Juzgado Municipal de Torrelavega (Santander),

Doy fe: Que en el juicio de faltas que se sigue en este Juzgado con el número 236/74, se ha dictado la sentencia, cuyos encabezamiento y fallo dicen:

«Sentencia.—En la ciudad de Torrelavega a once de enero de mil novecientos setenta y cinco. El señor don Florencio Espeso Ciruelo, juez municipal, ha visto este juicio verbal de faltas, seguido por maltrato de obra, y a instancia del señor fiscal municipal, en representación de la acción pública, a virtud de denuncia de Eusebio Flor Anuarbe, de 55 años, casado, minero y vecino de Torrelavega, contra los denunciados Antonio Rafael Cacho Pérez, de 20 años, soltero, camarero y vecino de Cudón; José María Ortiz Fernández, de 18 años, soltero y vecino de Torrelavega; Luis de la Osa Trueba, de 21 años, soltero, vecino de

Torrelavega; Rafael Gómez Díaz, de 20 años, soltero, vecino de Viveda; José Ruiz Campo, de 19 años, vecino de Puente Avios, y José María Bueno Fernández, de 19 años, soltero, sin profesión y en la actualidad en ignorado paradero.

«Fallo: Que debo condenar y condeno a Antonio Rafael Cacho Pérez y a José María Bueno Fernández, como autores penalmente responsables de una falta de malos tratos, anteriormente definida, a la pena de cinco días de arresto menor carcelario a cada uno; y a José María Ortiz Fernández, Luis de la Osa Trueba, Rafael Gómez Díaz y José Ruiz Campo, como autores penalmente responsables de la misma falta, a la pena de tres días de arresto menor carcelario a cada uno y a los seis condenados a las costas del juicio por iguales partes.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—E./ Florencio Espeso Ciruelo.» (Rubricadas.)

Concuerda con su original, al que me remito, y para que conste y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia y sirva de notificación a José María Bueno Fernández, que en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente, en Torrelavega a once de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.—El secretario.—Félix Arias Corcho. 79

Don Félix Arias Corcho, licenciado en derecho y secretario del Juzgado Municipal de Torrelavega (Santander),

Doy fe: Que en el juicio de faltas que se sigue en este Juzgado, con el número 275/74, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo dicen:

«Sentencia.—En la ciudad de Torrelavega a once de enero de mil novecientos setenta y cinco. El señor don Florencio Espeso Ciruelo, juez municipal, ha visto este juicio verbal de faltas seguido por lesiones y daños a instancia del señor fiscal municipal, en representación de la acción pública, a virtud

de atestado de la Guardia Civil, resultando lesionados Antonio Alfonso Morante García, de 24 años, soltero, conductor y vecino de Uz-nayo, y Emiliano Barrios Casares, de 30 años, soltero, obrero y de igual vecindad, y como responsable civil, Juan José Morante García, contra el lesionado Antonio Alfonso Morante García, resultando perjudicados Emiliano Barrios Casares, con domicilio en Polaciones; Serafín Cordobillo Castillo, de 24 años, soltero, ebanista y vecino de Torrelavega; Juan José Morante García, con domicilio en California, y Antonio Alfonso Morante García.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Antonio Alfonso Morante García, como autor penalmente responsable de una falta de imprudencia, anteriormente definida, a la pena de mil pesetas de multa, reprensión privada, privación del permiso de conducir durante un mes, costas del juicio y a que indemnice a Serafín Cordobillo Castillo en la cantidad de 2.891 pesetas; a Juan José Morante García, en la de 1.594 pesetas, y a Emiliano Barrios Casares, en la de 33.500 pesetas, reservando a éste las acciones civiles que por gastos sanatoriales le pudieran corresponder por las lesiones sufridas, absolviendo a Serafín Cordobillo Castillo de la misma falta que se le imputaba.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado, Florencio Espeso Ciruelo.» (Rubricada.)

Concuerda con su original, al que me remito, y para que conste y sirva de notificación a Juan José Morante García, que se encuentra en California, y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente, en Torrelavega a once de enero de mil novecientos setenta y cinco.—El secretario. Félix Arias Corcho. 80

Don Félix Arias Corcho, secretario del Juzgado Municipal de Torrelavega (Santander),

Doy fe: Que en el juicio de faltas que se sigue en este Juzgado con el número 836/74, se ha dic-



tado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo dicen:

«Sentencia.—En la ciudad de Torrelavega a once de enero de mil novecientos setenta y cinco. Vistos por el señor juez municipal, don Florencio Espeso Ciruelo, los precedentes autos de juicio verbal de faltas, seguidos a instancia del Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, contra el denunciado Candelario Ruiz Vicente, mayor de edad, soltero, jornalero y con domicilio desconocido, resultando perjudicados Guadalupe Herrera Real, de 64 años, viuda, sus labores y vecina de Barcenillas; Benito Estrada Ruiz, de 36 años, casado, industrial y vecino de Torrelavega; Matías Pérez Díaz, de 31 años, empleado de Banca y vecino de Riorcorvo. Juicio de faltas seguido por daños en incendio.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente procedimiento a Candelario Ruiz Vicente, declarando de oficio las costas y reservando a los perjudicados las acciones civiles que puedan corresponderles.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo, Florencio Espeso Ciruelo.» (Rubricadas.)

Concuerda con su original, al que me remito, y para que conste y sirva de notificación a Candelario Ruiz Vicente y Benito Estrada Ruiz, que en la actualidad se encuentran en ignorado paradero, y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente, en Torrelavega a once de enero de mil novecientos setenta y cinco.—El secretario, Félix Arias Corcho. 78

Don Félix Arias Corcho, secretario del Juzgado Municipal de Torrelavega (Santander),

Doy fe: Que en el juicio de faltas que se sigue en este Juzgado con el número 855/74 se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo dicen:

«Sentencia.—En la ciudad de Torrelavega a trece de enero de

mil novecientos setenta y cinco. Vistos por el señor juez municipal, don Florencio Espeso Ciruelo, los precedentes autos de juicio verbal de faltas, seguidos a instancia del Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, contra el denunciado Ishima Hoshic, de 35 años, casada, sus labores y vecina de Estados Unidos, resultando asimismo lesionada, así como Shjunji Ishima, de 75 años, jubilado, casado y vecino de Estados Unidos, y Shijunji Ishima, de 72 años, casada, sus labores y de igual vecindad. Como parte, Pedro Mariñas Rodríguez, de 46 años, casado, conductor y vecino de Madrid. Como perjudicados, la empresa Montejano, S. A., y Hertz España, S. A., con domicilio social en Madrid, esta última, asimismo, responsable civil.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente procedimiento a Ishima Yoshio, declarando de oficio las costas.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—E./ Florencio Espeso Ciruelo.» (Rubricada.)

Concuerda con su original, al que me remito, y para que conste y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, y sirva de notificación a Ishima Yoshio, Shjunji Ishima y Shijuy Ishima, que tienen su domicilio en Estados Unidos, expido el presente, en Torrelavega a trece de enero de mil novecientos setenta y cinco.—El secretario, Félix Arias Corcho. 77

Don Félix Arias Corcho, secretario del Juzgado Municipal de Torrelavega (Santander),

Doy fe: Que en el juicio de faltas que se sigue en este Juzgado con el número 256/74, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo dicen:

«Sentencia.—En la ciudad de Torrelavega a once de enero de mil novecientos setenta y cinco. El señor don Florencio Espeso Ciruelo, juez municipal, ha visto este juicio verbal de faltas, seguido por

lesiones y a instancia del señor fiscal municipal, en representación de la acción pública, a virtud de parte médico forense, resultando lesionados González Pérez Mediavilla, de 20 años, soltero, electricista y vecino de La Veguilla; José Antonio Sánchez Rincón, de 20 años, soltero, electricista y vecino de Torrelavega; José Manuel Alonso Agüero, de 19 años, soltero y vecino de Hinojedo; Agustín Fernández, de 18 años, soltero, electricista y vecino de Torrelavega, y José Luis Sastre González, de 19 años, empleado y vecino de Santa María del Páramo (Palencia), y en la actualidad en ignorado paradero, contra el denunciado Gonzalo Pérez Mallavia, y como perjudicado, y a la vez responsable civil, Hermanos Roiz Gómez, con domicilio en Torrelavega,

Fallo: Que debo condenar y condeno a Gonzalo Pérez Mediavilla, como autor penalmente responsable de una falta de imprudencia, anteriormente definida, a la pena de 2.000 pesetas de multa, reprobación privada, privación del permiso de conducir por dos meses y costas del juicio.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Florencio Espeso Ciruelo.» (Rubricadas.)

Concuerda con su original, al que me remito, y para que conste y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia y sirva de notificación a Gonzalo Pérez Mediavilla, que en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido el presente, en Torrelavega a once de enero de mil novecientos setenta y cinco.—El secretario, Félix Arias Corcho. 76

Don Marcelino Souto Naveira, secretario del Juzgado Municipal número uno de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en el juicio verbal de faltas número 170/74, seguido en este Juzgado por malos tratos y escándalo, contra José Enrique Sañudo Sáez, ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, copiados literalmente dicen así:



«Sentencia: En la ciudad de Santander a once de julio de mil novecientos setenta y cuatro. Vistos por el señor don Rómulo Martí Gutiérrez, juez municipal número uno, los presentes autos de juicio verbal de faltas, número 170/74, en el que son partes: el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública; como denunciante, Manuel Basante González, mayor de edad, casado, empleado y de esta vecindad; como denunciados, José Enrique Sañudo Sáez y Eugenio López Pérez, mayores de edad, soltero y casado, sin profesión y empleado municipal, y de esta vecindad, sobre malos tratos y escándalo, y

Fallo: Que debo condenar y condeno a José Enrique Sañudo Sáez a la pena de quinientas pesetas de multa por cada una de las dos faltas señaladas y al pago de las costas del juicio en dos terceras partes del total, así como a la pena de reprensión privada. Se absuelve libremente y con todos los pronunciamientos favorables a Eugenio López Pérez y se declara de oficio la otra tercera parte de las costas. Líbrese atento oficio al señor comisario jefe del Cuerpo General de Policía para que se proceda a la averiguación del actual paradero y domicilio del condenado.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Rómulo Martí Gutiérrez.» (Rubricados.)

Y para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y sirva de notificación en legal forma al condenado, José Enrique Sañudo Sáez, expido la presente, en Santander a veintiocho de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro.—El secretario, Marcelino Souto Naveira.

82

Don Marcelino Souto Naveira, secretario del Juzgado Municipal número uno de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 887/73, seguido en este Juzgado por imprudencia, contra Demetrio Sánchez

González, ha recaído sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva, copiados literalmente, dicen así:

«Sentencia: En la ciudad de Santander a dos de abril de mil novecientos setenta y cuatro. Vistos por el señor don Rómulo Martí Gutiérrez, juez municipal número uno, los presentes autos de juicio verbal de faltas número 887/73, en el que son partes: el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública; como perjudicado, José Peña García, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Bárcena de Cudón; como denunciado, Demetrio Sánchez González, mayor de edad, casado, conductor y de esta ciudad; como responsable civil subsidiario, Emilio Bolado Soto, mayor de edad, industrial y de esta vecindad, sobre lesiones y daños por imprudencia, y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Demetrio Sánchez González a la pena de mil pesetas de multa o arresto subsidiario en caso de impago, y al pago de las costas del juicio.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Rómulo Martí.» (Rubricado.)

Y para que conste y remitir al «Boletín Oficial» de la provincia para su publicación en el mismo, y sirva de notificación al condenado, expido el presente, en Santander a 23 de diciembre de 1974.

81

Don Luis Fernández Alvarez, juez de Instrucción de San Vicente de la Barquera y su partido,

Por tenerlo así acordado en diligencias previas seguidas en este Juzgado con el número 14/1975, por daños en accidente de circulación, hecho ocurrido el día 14 de enero del presente año en el término de Val de San Vicente, al derrapar el vehículo, marca «Lancia Fulvia», matrícula de Suiza BE-310.956, conducido por Francin Vincenzo Hilfseiter, por medio del presente, se cita de comparecencia ante este Juzgado de Ins-

trucción, dentro del término de diez días a partir de la publicación del presente edicto, al propietario del mencionado turismo, Francin Emilio Hilfsarbeiter, con el fin de recibirle declaración y ofrecerle las acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en referida causa.

Dado en San Vicente de la Barquera a dieciocho de enero de mil novecientos setenta y cinco.—El juez, Luis Fernández Alvarez.

En sumario 87/74, por delito contra la honestidad, se acordó citar ante este Juzgado, para ser oído, a José Bartolomé Saiz; bajo los apercibimientos legales.

Torrelavega, 18 de enero de 1975.—El juez de Instrucción, José Manuel Sieira Miguez.—El secretario, Angel Llorente García.

100

Por medio de la presente, dimanante de juicio de faltas que se sigue en este Juzgado con el número 258/74, por estafa, contra Mónica González Díez, y como denunciante, Iluminado Bareos Alarcón, se cita a mencionada Mónica González Díez, que en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, para que en un plazo de diez días se persone en este Juzgado a fin de ser oída.

Y para que conste y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, y sirva de citación a Mónica González Díez, expido la presente, en Torrelavega a veintiocho de enero de mil novecientos setenta y cinco.—(Ilegible.)

Por medio de la presente, dimanante de juicio de faltas que se sigue en este Juzgado con el número 1.113/73, por sustracción, contra Guillermo San Sebastián Rodríguez, y como perjudicado, José Antonio González García, se cita para que, en un plazo de quince días, se persone en este Juzgado el perjudicado, para ser indemnizado, en dicho juicio de faltas; pasado dicho plazo se ingresará en la Caja General de Depósitos.



Y para que conste y sirva de citación a mencionado perjudicado, expido el presente, en Torrelavega a veintidós de enero de mil novecientos setenta y cinco.—(Ilegible.)

141

Mariano García Gómez, de unos 18 a 22 años de edad, soltero, natural de Santander, del cual se ignoran sus demás circunstancias personales, a no ser que conduce el coche de su propiedad, color blanco, matrícula S-28.624, hoy en ignorado paradero, comparecerá ante este Juzgado de Instrucción de Sahagún, sito en la calle del Arco número 50, dentro del término de diez días, al objeto de constituirse en prisión, decretada en sumario número 1 del año actual, por delito de robo, y practicar, además, las diligencias acordadas en el auto de procesamiento; con apercibimiento que, de no comparecer dentro del aludido término, será declarado en rebeldía.

Al propio tiempo ruego a las autoridades y agentes de la Policía Judicial ordenen las primeras y procedan los últimos a la busca y captura del referido procesado, poniéndole a mi disposición, ingresándolo en la prisión correspondiente, dándome cuenta inmediata de ello, pues así lo tengo acordado en el sumario anteriormente relacionado.

Dado en Sahagún a veintiuno de enero de mil novecientos setenta y cinco.—E./ (ilegible).—El secretario accidental (ilegible). 140

Don Faustino Celada Pollan, secretario del Juzgado Comarcal de Castro Urdiales (Santander),  
Doy fe: Que en el juicio de faltas número 215/74, tramitado en este Juzgado, sobre lesiones y daños en accidente de circulación, contra Santiago Bárcena Pérez, se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Castro Urdiales a veinte de enero de mil novecientos setenta y cinco, el señor don Estanislao Ruiz Ja-

bala, juez comarcal de la misma, habiendo visto los presentes autos de juicio de faltas por lesiones y daños en accidente de circulación, seguidos con intervención del Ministerio Fiscal, en representación de la acusación pública, y como perjudicado Dinfried Stanek, mayor de edad, soltero, estudiante y vecino de Bonn Melbwet, 36, Alemania, siendo denunciado Santiago Bárcena Pérez, mayor de edad, casado, médico y vecino de Guriezo, y

1.º resultando: Probado y así se declara que el día diecinueve de agosto, sobre las once horas, Santiago Bárcena Pérez salió del aparcamiento donde se encontraba su vehículo, matrícula S-46.310, haciendo marcha atrás hasta la calzada, donde quedó cruzado, carretera local S-510, interrumpiendo con la citada maniobra la marcha del motorista Dinfried Stanek, que en aquel momento circulaba por la misma montado en su motocicleta «B. M. W.», matrícula BN-UP-210 (alemana), colisionando ambos vehículos y con lesiones el conductor de la motocicleta, de las que, asistido por el propio denunciado y según informe forense, tardarían en curar unos diez días, siete de los cuales estaría impedido para sus ocupaciones habituales, y con daños la motocicleta tasados pericialmente en trece mil quinientas pesetas.

Fallo: Que debo condenar y condeno a don Santiago Bárcena Pérez, como autor de una falta de imprudencia causada con vehículo de motor y resultado de lesiones, a la pena de 1.000 pesetas de multa, reprensión privada, privación del permiso de conducir por un mes, indemnización al lesionado Dinfried Stanek en la cantidad de 13.500 pesetas por daños en su motocicleta, más otras 2.000 pesetas por los días en que estuvo lesionado y al pago de las costas del juicio.—Firmado, E. Ruiz.»

Concuerda bien y fielmente con el original, a que me refiero.

Y para que conste y remitir al excelentísimo señor gobernador civil de la provincia para su inser-

ción en el «Boletín Oficial» de la misma, a fin de que sirva de notificación al perjudicado Dinfried Stanek, por encontrarse en paradero desconocido, expido el presente, de orden y con el visto bueno del señor juez, en Castro Urdiales a 21 de enero de 1975.—El secretario, Faustino Celada.—Visto bueno, el juez comarcal, Estanislao Ruiz. 138

Por la presente cédula, se cita a José Enrique Viteri Revilla para que, en el plazo de diez días, se persone en este Juzgado para ser oído en diligencias número 702/74 que por lesiones al mismo se tramitan en este Juzgado; previniéndosele que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Y para que conste y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, para conocimiento del interesado, que tuvo su domicilio en Mogro, barrio de La Cavada, y actualmente se ignora su domicilio, expido la presente, en Torrelavega a 15 de enero de mil novecientos setenta y cuatro.—El secretario, Félix Arias Corcho. 139

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Faustino López Pablo y Copropietarios solicitan permiso de este Excmo. Ayuntamiento para instalar un ascensor de 5 CV. en Ruiz Zorrilla, 5.

Durante el plazo de diez días se admitirán reclamaciones.

Santander, 24 de enero de 1975. El alcalde (ilegible).

### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Don Juan Ruiz Boo ha solicitado licencia para la instalación de la actividad de garaje, con servicios de lavado y engrase, a emplazar en calle San Fernando, número 50-52.



En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado A), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública, por término de diez días hábiles, para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Santander, 3 de febrero de 1975.—El alcalde (ilegible).

**AYUNTAMIENTO DE SANTANDER**

Faustino López Pablo y Copropietarios solicitan permiso de este Excmo. Ayuntamiento para instalar un ascensor de 5 CV. en Ruiz Zorrilla, 3.

Durante el plazo de diez días se admitirán reclamaciones.

Santander, 24 de enero de 1975. El alcalde (ilegible).

**AYUNTAMIENTO DE SANTANDER**

Faustino López Pablo y Copropietarios solicitan permiso de este Excmo. Ayuntamiento para instalar un ascensor de 5 CV. en Ruiz Zorrilla, 7.

Durante el plazo de diez días se admitirán reclamaciones.

Santander, 24 de enero de 1975. El alcalde (ilegible).

**AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES DE BUELNA**

Relación de aspirantes admitidos para tomar parte en el concurso convocado en el «Boletín Oficial» de la provincia, del día 23 de diciembre de 1974, número 153, para cubrir en propiedad la plaza de portero-alguacil de este Ayuntamiento.

Admitidos: Aguado Pando Emilio y Blanco Vicente José.

Excluidos: Ninguno.

Lo que se hace público a efectos de oír reclamaciones durante un plazo de quince días.

Los Corrales de Buelna, 5 de febrero de 1975.—El alcalde, Fernando Senach Garrido.

**AYUNTAMIENTO DE REINOSA**

**Concurso oposición para la provisión en propiedad de dos plazas de policías municipales.**

**Lista de aspirantes**

La Comisión Municipal Permanente de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de enero de 1975, de conformidad con las bases de la convocatoria, acordó aprobar la lista provisional de admitidos y excluidos en el referido concurso oposición, que queda de la siguiente forma:

Aspirantes admitidos: Don Miguel Blanco Sierra, don Desiderio Cuevas Fernández, don M. Javier Mantilla Sainz, don Pablo Salazar Solís.

Aspirantes excluidos: Don Daniel Ceballos Sainz (por presentar la documentación fuera de plazo).

Durante el plazo de quince días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, podrán formularse reclamaciones, según determina el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Reinosa, 30 de enero de 1975.— El alcalde (ilegible). 204

**AYUNTAMIENTO DE REINOSA**

**Concurso oposición para la provisión en propiedad de una plaza de sargento jefe de la Policía Municipal.—Lista de aspirantes.**

La Comisión Municipal Permanente de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de enero de 1975, de conformidad con las bases de la convocatoria, acordó aprobar la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos en el referido concurso oposición, en la siguiente forma:

Aspirantes admitidos: Don Manuel Cuesta Lucio, don Gregorio Fernández Moreno, don Manuel Herrero Gutiérrez y don Modesto Javier Mantilla Sainz.

Excluidos: Ninguno.

Durante el plazo de quince días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, podrán formularse reclamaciones, según determina el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Reinosa, 30 de enero de 1975.— El alcalde (ilegible). 205

**Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 104 del Reglamento de Población, exponen al público, por espacio de quince días, para admisión de reclamaciones contra la rectificación del padrón de habitantes:**

Cartes.	(208)
Pielagos.	(206)
Camargo.	(200)
Herrerías.	(199)

**Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 682 de la Ley de Régimen Local, exponen al público, por espacio de quince días, para admisión de reclamaciones contra los presupuestos ordinarios del ejercicio de 1975:**

Penagos.	(197)
Reocín.	(201)
Santoña.	(203)
Puente Viesgo.	(207)
Selaya.	(210)
Hazas de Cesto.	(211)
Santillana del Mar.	

**“BOLETIN OFICIAL” DE LA PROVINCIA DE SANTANDER**

**TARIFAS**

	Ptas.
Suscripción anual .....	350
Suscripción semestral .....	200
Suscripción trimestral .....	100
Núm. suelto del año en curso.	3
Núm. de años anteriores .....	5
Inserciones.—Cada palabra ...	2

(El pago de las inserciones se verificará por anticipado).